

INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN

El pasado 12 de noviembre del presente año el ejecutivo presentó a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma que tiene como objetivo de acuerdo a la Exposición de Motivos lo siguiente:

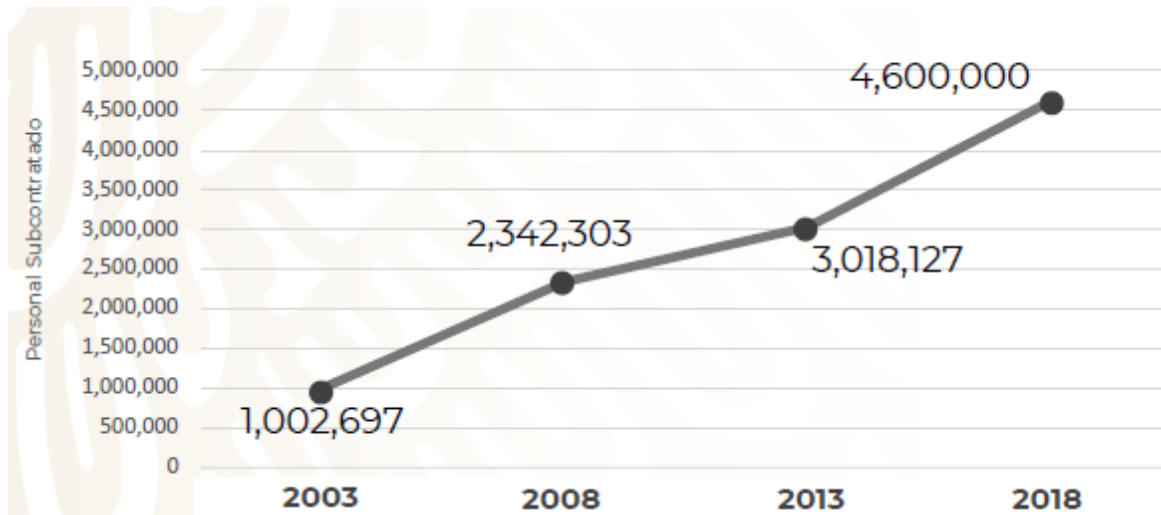
“se busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones de los patrones para reconocer sus prerrogativas.

Lo anterior, al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.”

ANTECEDENTES A COMBATIR

- ✓ Afectación a trabajadores por ser inscritos a la seguridad social con salarios menores a los reales y por tanto:
 - Afectación en su pensión
 - Afectación al fondo de vivienda
 - Afectación a indemnizaciones y subsidios por maternidad y/o enfermedad.
 - Reparto de Utilidades
- ✓ Simulación en la relación laboral y por tanto:
 - Incertidumbre en la relación de trabajo
 - Falta de Pago PTU
 - Impide organización libre de trabajadores y negociación colectiva
 - Impide generación de antigüedad.
- ✓ Afectación a la Hacienda Pública: Evasión y Defraudación fiscal en impuestos federales y estatales, así como en contribuciones de seguridad social.
- ✓ Afectación a Empresas que si cumplen cabalmente con sus obligaciones pues se genera una competencia desleal.

Es importante recordar que desde el año 2012 se han llevado a cabo diversas reformas a las leyes de la materia que han tenido como objetivo limitar los esquemas de subcontratación, sin embargo, no han funcionado como se esperaba y el personal subcontratado se ha multiplicado de manera importante tal como se muestra en la siguiente gráfica:



Las reformas propuestas incluyen de manera integral y armónica las siguientes leyes:

Ley Federal de Trabajo

Código Fiscal de la Federación

Ley de ISR

Ley de IVA

Ley del Seguro Social

Ley de INFONAVIT

Figuras que se regulan:

- ✓ Subcontratación Laboral
- ✓ Servicios especializados y obras especializadas
- ✓ Agencias de colocación – Intermediarios laborales

Subcontratación laboral y Servicios especializados

Se prohíbe la subcontratación de personal de todos aquellos servicios que tienen que ver con el objeto social de la empresa, reconociendo solo la posibilidad de su existencia cuando se trate de servicios y/o obras especializadas y definiendo como tales solo aquellas actividades que están fuera de su objeto social y actividad económica.

Ley Federal de Trabajo

“Artículo 13.- Se prohíbe la subcontratación de personal que consiste en que una persona física o moral proporciona o ponga a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.”

“Artículo 14.- No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.” (Autorización por parte de Secretaría de Trabajo y Previsión Social)

Se finca Responsabilidad Solidaria por el incumplimiento de obligaciones laborales, de seguridad social, y de impuestos federales a través de las reformas a los artículos siguientes:

Ley Federal de Trabajo Art. 14.-

“.....La persona física o moral que contrate la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones”

Ley del Seguro Social Art. 15-A.-

“.....La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.”

Ley de INFONAVIT Art. 29 Bis.-

“...La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.”

Código Fiscal de la Federación Art. 26 Fracc. XVI.-

“ Son responsables solidarios con los contribuyentes:”

“.....

“Las personas morales o personas físicas, que reciban servicios o contraten obras a que se refiere el artículo 15-D del presente Código, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.”

“.....

No deducibilidad de los pagos efectuados a subcontratos que no cumplan con el carácter de especialización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Código Fiscal de la Federación Art. 15-D.-

“No se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la subcontratación de personal. La subcontratación de personal se configura cuando una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.”

“.....

Ley de ISR Art. 28 Fracc XXXIII

“Los pagos que se realicen en los supuestos señalados en el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación”

Ley de IVA Art. 4 tercer párrafo

Comunicado Legal

“El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley”

A efectos de que los pagos por servicios especializados sean deducibles para ISR y acreditable para IVA se especifica que se requiere obtener la autorización vigente dada por la STPS, los comprobantes fiscales de pagos de salario, los comprobantes que acrediten el entero de las retenciones de impuestos, comprobante de pago de IVA, así como los pagos al IMSS e INFONAVIT. (Art. 27 Fracc. V LISR y Art. 5 Ley IVA)

Los subcontratos de servicios especializados conservarían las obligaciones de informar ante el IMSS e INFONAVIT los contenidos de sus contratos celebrados y los detalles de los trabajadores que intervienen en ellos.

Adicionalmente a la Responsabilidad Solidaria, a la posibilidad de la no deducibilidad se proponen Multas y Sanciones en las diversas leyes de las materias, incluyendo considerar como defraudación fiscal calificada la utilización de esquemas simulados de contratación especializada o la subcontratación de personal de acuerdo al primer párrafo del artículo 15-D del Código Fiscal de la Federación.

Agencias de colocación /Intermediarios laborales.

A través de la reforma propuesta a la Ley Federal de Trabajo se especifica que el intermediario laboral no podrá figurar en ningún caso como patrón.

“Artículo 12.- Intermediario es la persona física o moral que interviene en la contratación de personal para que preste servicios a un patrón. Estos servicios de intermediación pueden incluir reclutamiento, selección, entrenamiento, capacitación, entre otros. En ningún caso el intermediario se considerará patrón, ya que este carácter lo tiene quien se beneficia de los servicios.”

Por último, se propone diversos periodos de transición para:

Expedición por parte de la STPS de Reglas para la autorización de empresas que prestan servicios de carácter especializado, así como el plazo para la obtención de dichos permisos.

Que las empresas de outsourcing que tienen actualmente un Registro Patronal para cada clase de riesgo, los den de baja y en caso que proceda solo se queden con aquel registro que corresponda a su actividad económica.

Nuestros Servicios.

Le invitamos a contactarnos para una discusión detallada sobre nuestros servicios. Nuestro equipo está dedicado a responder con empatía, creatividad, pensamiento crítico y calidad, así como a reconocer la importancia de la comunicación abierta y crear sinergias con nuestros clientes.

Contacto y elaboración de este folleto:

María de Lourdes Corona

Puebla
lcorona@pkf.com.mx
+ 52 222 243 7711

Asimismo, ponemos a su disposición todos nuestros servicios en nuestras diferentes oficinas del país:

Cd. De México -Oficina Nacional

Francisco M. Oviedo Martínez
Socio Director
f.oviedo@pkf.com.mx
+52 55 5901 3900

Cd. De México – Centro

José A. Amare Gómez
jamare@pkf.com.mx
+52 55 5523 3000

Cd. De México - Del Valle

Mónica L. Williams Díaz
mwilliams@pkf.com.mx
+52 55 5097 3235

Cancún

Eric F. Palma Contreras
e.palma@pkf.com.mx
+52 998 884 9433

Cuernavaca

Juan Manuel Iñesta
jm.inesta@pkf.com.mx
+ 52 777 312 6070

Guadalajara (Auditoría)

Oscar Domínguez Huerta
o.dominguez@pkf.com.mx
+ 52 33 3616 1405

Guadalajara (Precios de transferencia)

Jimmy Cruz Camacho
jimy.cruz@pkf.com.mx
+ 52 33 3122 3796

Manzanillo

Carlos Llamas Báez
cllamas@pkf.com.mx
+ 52 314 334 2989

Mérida

Mario Hernán Cano Álvarez
m.cano@pkf.com.mx
+ 52 999 983 4747

Monterrey

José Ángel Trillo Villaseñor
jtrillo@pkf.com.mx
+52 81 8363 8211

Puebla

Mariano Saavedra Lozano
msaavedra@pkf.com.mx
+ 52 222 243 7711

Querétaro

Rodolfo Muñoz Vega
rmunoz@pkf.com.mx
+ 52 442 214 4712